

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el apoderado judicial de la parte demandada, el día 18 de febrero del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico memorial mediante el cual solicita aplazamiento de la audiencia programada y acceso al expediente, la última de las solicitudes ya fue debidamente resuelta, dado que el día ayer 18 de febrero de 2021, se le dio acceso a la parte virtual del expediente a los apoderados judiciales que actúan dentro de la acción. A Despacho para que provea, Medellín, 19 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 – 2019– 00202 - 00
Proceso	Verbal
Demandant	Abelardo Zuluaga Martínez
Demandada	Nancy del Socorro Diossa Montoya
Asunto	Niega solicitud de aplazamiento de la audiencia.
Auto Sust. #	176 de 2021

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante memoriales radicados de manera virtual el día 18 de febrero de 2021, solicita el aplazamiento de la audiencia que el despacho programó mediante auto de sustanciación número 153 de 2021, proferido el 15 de febrero hogaño; atendiendo a que, para ese día y hora, ya tenía agendada otra audiencia en otro despacho judicial. Igualmente informa que los días 18, 23, 24, 25 y 26 también tiene diferentes diligencias programadas, por lo que solicita que ello se tenga en cuenta al momento de fijar nueva fecha y hora, y para los fijos pertinentes aporta los autos proferidos por las demás agencias judiciales. También solicita acceso al expediente, con el fin de verificar la respuesta emitida por la Dian.

Con relación a la solicitud de acceso al expediente, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la misma fue resuelta de manera satisfactoria, otorgándole acceso a los apoderados que obran dentro de la acción tanto por activa como por pasiva, con el fin de que tengan acceso a la parte virtual del expediente.

En cuanto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, se niega, por cuanto lo manifestado por el togado, no es obstáculo para que se realice la audiencia programada. Primero, porque el apoderado cuenta con facultad para sustituir, y tiene tiempo prudencial de varios días (casi un mes) para efectuar tal acto, o para hacerlo con otras diligencias y atender la programada; segundo, porque por expresa disposición legal, el juez no podrá fijar nueva fecha y hora para la diligencia, salvo por las razones expresas dispuestas por el C.G.P., esto es, que se acredite una justa causa, de manera

siquiera sumaria, o porque se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito, como lo indica la doctrina para interpretar el numeral 3° del artículo 372 del C.G. de P., lo cual no se observa en este caso; máxime que no se acredita, con la información suministrada, que las diligencias referidas tuvieran prioridad legal por la naturaleza jurídica de las mismas, pues pese a que se aportaron autos que fijan las diferentes fechas de audiencias manifestadas por el togado, no se observa de las mismas que el profesional de derecho sea quien represente los intereses de alguna de las partes en dichas diligencias o que sean de naturaleza urgente o inaplazable por ser del área penal.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **029**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO